

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 25 de Diciembre, núm. 1086, se halla inserto lo siguiente:

D.ña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Son compatibles con el goce de los haberes que, al tenor de las leyes que rigen ó rigieren respecto á las clases pasivas correspondan á los individuos pertenecientes á las mismas, las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales á los propios individuos.

Art. 2.º Las pensiones otorgadas por leyes especiales, y en igual concepto que las ántes expresadas, en favor de empleados en activo servicio, son asimismo compatibles con los sueldos que estos disfruten por los cargos que desempeñan.

Art. 3.º Son igualmente compatibles con los sueldos y haberes, tanto de las clases activas como de las pasivas, las pensiones que conforme al decreto de las Cortes Constituyentes de 12 de Mayo de 1837 hayan sido declaradas comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo decreto expresa.

Art. 4.º Tambien son compatibles con los haberes que gocen los empleados cesantes, jubilados y retirados las asignaciones que sobre dichos haberes concediese á alguno de ellos el Gobierno por razon de los cargos ó comisiones temporales que, cuando así lo exigiere la conveniencia del servicio público, les confiera, siempre que el haber y la asignacion no excedan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situacion activa.

Art. 5.º Se considerarán en el propio caso las asignaciones que se concedan á los mencionados individuos por las corporaciones provinciales ó municipales por los servicios que presten á las mismas.

Art. 6.º Son asimismo compatibles con los sueldos de empleados activos los premios, remuneraciones ó indemnizaciones que en determinados casos les conceda la ley de presupuestos, ó

con que el Gobierno estime justo retribuirles por los servicios especiales y extraordinarios que prestaren.

Art. 7.º Tanto el importe de los expresados premios, remuneraciones ó indemnizaciones, como el de las asignaciones de que tratan los artículos 5.º y 6.º, se cargarán cuando no tenga artículo determinado en la ley de presupuestos á la partida de gastos imprevistos ó eventuales, ó á la de material, que figuren en los respectivos presupuestos de los diferentes Ministerios, dándose cuenta circunstanciada por estos á las Cortes al presentarles el presupuesto general del año siguiente, de las cantidades aplicadas á los conceptos antes referidos, con expresion de los individuos en quienes se invirtieron, y las razones de necesidad ó conveniencia pública que para ello hubiere habido.

Art. 8.º El Gobierno dispondrá lo conducente á que tenga debido efecto á la mayor brevedad lo prevenido en los artículos 1.º y 9.º del citado decreto de 12 de Mayo de 1837.

Art. 9.º Queda derogada la ley de 9 de Julio último en cuanto no esté conforme con la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Brail.

**NOTA.**

*Categorías á que se refiere esta ley.*

- 1.º Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes.
- 2.º Por título oneroso.
- 3.º Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.
- 4.º A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.
- 5.º A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.
- 6.º A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.
- 7.º A los jóvenes enviados por el Gobierno á paises extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos.

*Artículos de que se hace tambien referencia.*

- 1.º El Gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses, desde la fecha de la presente ley, se haga un exacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes en la forma que sigue.
- 2.º Luego que se haya verificado la clasificacion de que tra-

ta el art. 1.º, la pasará el Gobierno á las Córtes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la nacion.

Palacio á 21 de Diciembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento constitucional de la villa de Tossá, en la provincia de Gerona, para que con acuerdo de la Diputacion provincial de la misma recaude por reparto vecinal la suma de 23360 rs. para construir un cementerio en las afueras de aquella poblacion, sujetándose á las leyes vigentes sobre construccion de cementerios y á los planos y presupuestos presentados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

En la Gaceta de Madrid; correspondiente al Jueves 27 de Diciembre, núm. 1088, se halla inserto lo siguiente:

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y conformándome con su parecer, vengo en devolver á D. Enrique María de Borbon, Duque de Sevilla, los honores y consideraciones de Infante de España, y las condecoraciones de que fué privado por Real decreto de 13 de Mayo de 1848.

Dado en Palacio á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que la Diputacion de esa provincia elevó á este Ministerio en 25 de Setiembre último, consultando si en el núm. 67 del cuadro de exenciones fisicas para el servicio de las armas, aprobado en 10 de Febrero de este año, donde dice: «Pólipos en las fosas nasales,» debe entenderse que es necesario tener pólipos en ambas fosas para considerar á un hombre inútil por dicho concepto, ó si basta solo tener dicho padecimiento en una sola fosa; S. M., de acuerdo con el dictámen emitido sobre este asunto por la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar, ha tenido á bien resolver que para declarar la inutilidad de un mozo para el servicio de las armas, con arreglo al núm. 67 del cuadro referido, basta tener la citada enfermedad en una sola de las fosas nasales.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855.—El Subsecretario.—Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha 28 de Diciembre último lo siguiente:

«La Fábrica Nacional del Sello tiene muy cortas existencias de los de tranqueo y certificado de la correspondencia pública,

estampados en el papel azulado que viene usándose. Adop. a lo el papel blanco para lo sucesivo no ha podido, por causas particulares, adelantar la estampacion de sellos en el papel blanco en cantidad suficiente para atender oportunamente al surtido de todas las provincias. Por tanto, luego que la Fabrica haya dado salida á las cortas existencias que tiene del papel azulado, satisfará los pedidos que vayan haciendo las provincias con sellos del nuevo papel blanco.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo saber al público se eviten las dudas que pudiera ocasionar el uso, necesario por algun tiempo, de los sellos de Correos, estampados unos en el papel azulado, y otros en el blanco, pues ambos son legitimos y de curso corriente con tal que reunan las demás circunstancias de autenticidad.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. Segovia 2 de Enero de 1856.—Ceferino Avecilla.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en oficio fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose dado cuenta en junta de Ventas de Bienes Nacionales de la comunicacion de V. S., fecha 3 de Octubre último, consultando la marcha que habria de adoptarse en la instruccion de los expedientes sobre declaracion de dominio útil de arrendamientos anteriores al año 1800 cuando no se presentan las escrituras por carecer de ellas los colonos, ha acordado en sesion de 28 del pasado de conformidad con lo propuesto por la Direccion, y despues de oido el parecer de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, que desde luego pueden adoptarse las informaciones testimoniales siempre que se arreglen al derecho, atestigüen de ciencia propia y dese razon de su dicho, y siempre que al efecto se verifiquen con citacion del Promotor Fiscal de Hacienda ó Procurador Sindico y dictámen del mismo acerca de las condiciones de los deponentes, adoptando ademas los medios supletorios de prueba que se indican en la circular de la Junta de Ventas de 3 de Julio de 1843 que no estén en oposicion con lo espuesto y pueden servir en los casos en que los solemnes y completos no existan ni sean posibles contándose entre aquellos las informaciones y la presentacion de los recibos posteriores á la época señalada. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento y por contestacion á su citado oficio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 31 de Diciembre de 1855.—Ceferino Avecilla.

El Juzgado de primera instancia de Priego, provincia de Cuenca, en oficio de 24 del actual, me remite el siguiente exhorto:

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc. que de ser asi, el infrascrito Escribano da fé.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Segovia hace saber: que en este mi Juzgado se está instruyendo causa criminal de oficio, sobre muertes y robos en cuadrilla, y estando complicado en uno de dichos delitos Urbano Marco, vecino del Recuenco, se decretó su detencion y conduccion a la carcel de este dicho Juzgado la que no ha podido tener efecto por haber marchado á vender vidrio á Castilla la Vieja, segun comunicacion del Alcalde; mas como hasta el dia no se haya presentado ni podido lograr su captura, en el dia de ayer he mandado librar á V. S. el present., á fin de que se sirva disponer por cuantos medios crea conducentes, se proceda á la captura del Urbano, y en el caso de lograrse, sea conducido á este Juzgado, y de haberlo verificado se servirá V. S. darme aviso devolviéndome este para su

union á la causa, pues que en mandarlo así administrará V. S. justicia quedando yo al tanto en mútua correspondencia.

Dado en Priego á 24 de Diciembre de 1855.—Toribio Sanz.  
—Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

*Señas del procesado.*

Urban Marco, natural y vecino del Recuenco, de edad 32 á 33 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba algo roja, color sano, vestido calzon corto de paño pardo, chaqueta id., faja morada, medias negras ó azules, con abarcas y peales blancos; no sabe firmar.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para inquirir el paradero del referido procesado, y en caso de ser habido procedan á su captura, remitiéndole á disposicion de este Gobierno de provincia con toda seguridad para yo hacerlo al mencionado Juzgado. Segovia 31 de Diciembre de 1855.—Ceferino AVECILLA.

En el Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, se instruye causa criminal por robo de un buey, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Julian Rodriguez, vecino de Robledo de Chaveda, sin que hasta ahora se haya podido descubrir su paradero, ni qui en sean los autores del espresado robo; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero de la referida res, y procedan a la captura de la persona ó personas contra las cuales haya fundadas sospechas de criminalidad. Segovia 2 de Enero de 1856.—Ceferino AVECILLA.

*Señas de la res vacuna.*

Pelo negro, cornigorda y abierta de la llana derecha, hierro R.º de 12 años de edad.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes, aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1850, esta Comision superior se ha servido señalar el dia 8 de Febrero próximo venidero para dar principio á los exámenes de las que aspiren á obtener el título de maestras de niñas.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision tres dias antes del señalado:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.
- 2.º Fé de Bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia.
- 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Las aspirantes serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias, sobre el contenido del reglamento de escuelas, gobierno de las mismas y deberes de las maestras.

Segovia 2 de Enero de 1856.—El Presidente, Ceferino AVECILLA.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

Cumplidos ya los plazos que señaló esta Administracion en las circulares insertas en los Boletines oficiales núms. 135, 141 y 152 de los meses de Noviembre y Diciembre ultimos para la presentacion de los repartimientos de la Contribucion Territorial y Matriculas del Subsidio Industrial y Comercial, no puede consentir la misma por mas tiempo la falta de cumplimiento á tan interesante servicio, por cuya razon y para que no se alegue ignorancia, se previene por última vez que si para el dia 0 del corriente no lo han verificado los que se hallan en descubierto, se expedirán plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y se propondrá al Sr. Gobernador la imposicion de la multa de 200 á 2000 rs. que previene el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 2 de Enero de 1856.—El Administrador, Vicente Garcia de Mena.

*Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.*

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha servido adjudicar á favor de D. Felipe Lázaro que cedió en D. José Balsera, vecino de esta ciudad una heredad compuesta de 28 tierras labrantías en término de Rapariegos procedentes de las Religiosas claras del mismo y figuran al núm. 1894 del Inventario, en la cantidad de 48100 rs. vn.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 3 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, P. A. Juan Rodriguez.

**SUSPENSION.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 2 del corriente, se ha mandado suspender la subasta que figura con el número 14 del Inventario, anunciada para el dia 4 del que rige de las tierras pertenecientes al Cabildo Eclesiástico de Quejlar, en término de Aguilafuente por haber solicitado el co-

lono la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último.

#### OTRA.

Por igual providencia fecha 31 de Diciembre último se ha mandado suspender las subastas anunciadas para los dias 9 y 10 del corriente, de 20 suertes de tierra en término de Estebanvela procedentes de sus propios por haber solicitado el Ayuntamiento la excepcion, é interin se resuelva el espediente.

#### OTRA.

Por providencia de dicho Sr. Gobernador, fecha 2 del corriente, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el 7 del corriente de las fincas señaladas con los números 145 y 149 del Inventario por haber solicitado los colonos la redencion del arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último. Segovia 3 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, P. A. Juan Rodriguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 28 de Noviembre último, se recomienda á las clases militares la adquisicion de la obra que con el título de *El Pabellon Español ó Diccionario descriptivo de los hechos bélicos del Ejército, desde los Cartagineses hasta nuestros dias*, redacta el Capellan del Colegio de Infanteria D. Ignacio Calonge y Perez, cuyo objeto no puede menos de ser útil á la instruccion de las mismas y á presentar dignos ejemplos que imitar.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para su mayor publicidad y pueda llegar á conocimiento de los ausentes en los pueblos de la provincia. Segovia 31 de Diciembre de 1855.—El Brigadier General Militar, Garin.

#### Comision provincial de instruccion primaria de Toledo.

Debiendo proveerse por oposicion con arreglo á la Real orden de 7 de Junio de 1850, las escuelas de ambos sexos publicadas en 25 de Octubre y 8 del corriente y las que puedan resultar vacantes dentro del periodo del presente anuncio, en el caso de que por los Ayuntamientos respectivos no se hiciera el nombramiento en virtud de la Real orden de 3 de Febrero del año actual, antes de que se verifique dicha oposicion. Esta Comision ha acordado señalar para la de maestros el dia 24 de Enero inmediato, y para la de maestras el 28 del mismo. Declarada vacante la escuela de niños en Malpica con la dotacion anual de 1600 rs. y demas obvenciones, y la de niñas de Camarena, dotada en 1330 rs. y las mismas obvenciones; los aspirantes á

ellas, presentarán en la Secretaria de la Comision sus solicitudes en el preciso término de un mes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Toledo 22 de Diciembre de 1855.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—Victor Gonzalez, Secretario interino.

#### Alcaldia de Narros.

Se halla vacante el partido de Jirujano de este pueblo, por trasladarse á otro punto el que le obtenia. Su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de superior calidad, libre de barba, casa y contribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento francas de porte por término de 15 dias desde la publicacion en el Boletin oficial. Narros 24 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Mariano Laguna.

#### Ayuntamiento de Muñoveros.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta vecindad, por dimision del que le obtenia, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo cobradas por el facultativo por S. Bartolomé de Agosto de cada año, y casa de valde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento francas de porte, advirtiendole que se proveerá el partido para el dia 20 de Enero de 1856. Muñoveros 26 de Diciembre de 1855.—El Presidente, Valeriano Sebastian.

#### Alcaldia de Bernuy de Porreros.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision de D. Santiago Callejo que la obtenia, su dotacion consiste en 720 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y su provision será para el dia 20 del próximo Enero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte. Bernuy Diciembre 28 de 1855.—El Presidente, Hilario Gilarranz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden 480 olmos en el sitio titulado de S. Medel, término de Valseca, tasados en 27260 rs. pertenecientes al Excelentísimo Sr. Marqués de Castellanos, vecino de Salamanca, y á los herederos del Sr. Carrillo, vecino de Noblejas; el pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Celestino Baeza, vecino de esta ciudad y en la de D. Miguel del Molino, que lo es de Garcillan. Se celebrará el remate en la casa de Ayuntamiento de Valseca en el dia 13 del corriente á las 12 de su mañana.

### LLEVA SUPLEMENTO.

# SUPLEMENTO

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del dia 4 de Enero de 1856.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el dia 4 de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

*En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 2282 del Inventario.—Cincuenta y seis tierras en término de Aldealcorbo, procedentes del curato del mismo, á los sitios de Alejo, al Oyuelo y otros, de cabida de 1 cuarta y 25 estadales de primera calidad, 6 obradas y 58 estadales de segunda, 1 y media de tercera y 5 y media obradas de segunda y tercera, que lleva en renta Doroteo Casado y Francisco Sanz en 12 fanegas de trigo y 6 de centeno. Han sido capitalizadas á razon de 24 rs. 27 mrs. la primera especie, y á 15 rs. 14 mrs. la segunda, como precio medio del último decenio en 7020 reales, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2283 del Inventario.—Ocho tierras en dicho término, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, á los sitios de los Regueros, Tostarron y otros, de cabida de 2 cuartas 110 estadales de segunda calidad, y 1 obrada 2 cuartas y media de tercera, que labra Matías Gomez por la renta de 1 fanega de trigo. Han sido capitalizadas en 446 rs. 10 maravedís, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2285 del Inventario.—Setenta y tres tierras en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de la Oncella, al Carril y otros, de cabida 1 obrada y 205 estadales de segunda calidad, y 22 obradas y 250 estadales de tercera, que lleva en renta Hilario Francisco en 12 fanegas de trigo y 6 de centeno, de cuyas tierras 5 radican en Consuegra. Han sido capitalizadas en 7020 rs., por los cuales se subastan.

Núm. 2286 del Inventario.—Veinte y seis tierras en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios del Moral, Maganos y otros, de cabida de 360 estadales de segunda, y 6 obradas 130 estadales de tercera, que labra Bartolomé Casado por 5 fanegas y media de trigo y 2 de centeno. Han sido capitalizadas en 2955 rs. 24 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2287 del Inventario.—Diez y siete tierras en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios del Moral, Cerca la Mancha y otros, de cabida de 3 cuartas 48 estadales de segunda calidad, 2 obradas 1 cuarta y 40 estadales de tercera, que lleva en renta Eugenio Velasco en 2 fanegas de trigo y 4 celemines de centeno, dos de dichas tierras radican en término de Consuegra. Han sido capitalizadas en 985 reales 8 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2288 del Inventario.—Veinte y cuatro tierras de 3 obradas y 1 cuarta de segunda calidad, 4 obradas y 2 cuartas y media de tercera, que lleva en renta Eulogio Garcia en 7 fanegas 4 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de centeno, cuyas fincas radican en el mismo término y son de igual procedencia, á los sitios de las Presillas, la Cruz de los prados y otros. Han sido capitalizadas en 3642 rs. 20 maravedís, por cuya cantidad se subasta.

Número 2289 del Inventario.—Veinte y cuatro tierras en di-

cho término, de la misma procedencia, á los sitios de las Rozuelas, la Junquera y otros, de cabida 3 cuartas 8 estadales de segunda, y 5 obradas y media de tercera, que lleva en renta Ramon Gilarranz en 4 fanegas trigo y 1 de centeno. Han sido capitalizadas en 2062 rs. 20 mrs., por los cuales se subasta.

Núm. 2290 del Inventario.—Catorce tierras y una viña en dicho término, procedentes de la Iglesia de Aldealcorbo, á los sitios de la Junquera, los Regueros y otros, de cabida de 3 obradas 360 estadales de segunda y 1 obrada de tercera las tierras, y la viña de 50 estadales de tercera, cuyas fincas labran Abelino, Francisco y Antonio Sanz por la renta de 10 fanegas 4 celemines de trigo; dos de dichas tierras y la viña se hallan en término de San Pedro. Han sido capitalizadas en 4611 rs. 24 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2294 del Inventario.—Cuarenta tierras y dos prados, estos de cabida de 85 estadales de tercera calidad, y aquellas de 4 obradas 180 estadales de segunda, y 9 obradas y 100 estadales de tercera, en dicho término de Aldealcorbo, procedentes del beneficio de Ojos de Santiago de Sepúlveda, á los sitios de Gramales, Casa Vieja y otros, que lleva en renta Frutos, Saturnino Garcia y Bartolomé Casado en 16 fanegas de trigo y 8 de centeno. Han sido capitalizadas en 9360 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2293 del Inventario.—Dos tierras, una en dicho término, y la otra en el de Consuegra, procedentes de la Iglesia de San Bartolomé de Sepúlveda, á los sitios de las Viñas y las Laderas, de cabida de 3 cuartas de segunda, que labra Pablo Hernanz por fanega y media de trigo de renta anual. Han sido capitalizadas en 669 rs. 24 mrs., por los cuales se subasta.

Remate para el dia 6 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribanos respectivos, en los puntos que se dirán.

*En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 2295 del Inventario.—Once tierras, siete de ellas en el espresado pueblo de Aldealcorbo, una en el de Consuegra y 3 en San Pedro, procedentes de la Obra pia, del Condado, á los sitios de Alduele, la Vereda y otros, de cabida de 3 obradas 3 cuartas de segunda calidad y 2 obradas y media de tercera, que llevan en renta Maximino Pascual y Severiano Garcia en 5 fanegas y media de trigo. Han sido capitalizadas en 2436 reales 11 maravedís, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2297 del Inventario.—Cuatro tierras, tres en dicho término de Aldealcorbo y una en el de San Pedro, procedentes de la Fábrica de San Juan de Pedraza, á los sitios de las Presillas, los Roncejones y otros, de cabida de 225 estadales de segunda calidad, y 1 cuarta de tercera, que lleva en renta Eugenio Casado en fanega y media de trigo. Han sido capitalizadas en 669 rs. 24 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2296 del Inventario.—Nueve tierras en dicho término de Aldealcorbo, procedentes de la Iglesia de Santiago de Sepúlveda, á los sitios del Vallejo, Navarro y otros, de cabida de 1 obrada 325 estadales de segunda calidad, y 2 obradas 275 estadales de tercera, que lleva en renta Estanislao Casado en 3 fanegas trigo y 1 de centeno. Han sido capitalizadas en 1616 rs. 10 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2301 del Inventario.—Cuarenta y tres tierras, cuarenta en término de Consuegra y tres en el del Condado, proce-

dentes del curato de Villar de Sobrepeña, á los sitios de la Cuesta, Miguelada, al Rejagal y otros, de cabida de 290 estadales de segunda calidad, y 18 obradas 115 estadales, que labran Abelino, Francisco, Ramon Gilarranz y otros en 11 fanegas 7 celemines trigo y 3 fanegas 11 celemines de centeno. Han sido capitalizadas en 6256 rs. 2 mrs., por los cuales se subasta.

Núm. 2302 del Inventario.—Cuatro tierras en término de Consuegra, á los sitios detrás de la Cuesta las Povedas y otros, de la misma procedencia, de cabida de 250 estadales de tercera y 5 estadales de segunda, que labra Pascual Sebastian en 9 celemines de trigo y 5 de centeno. Han sido capitalizadas en 450 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2303 del Inventario.—Tres tierras en término de Aldealcorbo, de la misma procedencia que la anterior, á los sitios de camino del prado y otros, de cabida de 1 obrada de tercera clase, que lleva en renta Pablo Arenal en 6 celemines de trigo y 4 de centeno. Han sido capitalizadas en 315 reales 18 mrs., por los cuales se subastan.

Núm. 2304 del Inventario.—Siete tierras en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de los Crucados, Cueva del Gato y otros, de cabida de 200 estadales de segunda, 1 obrada 165 estadales de tercera, que lleva en renta Pablo Gomez en 2 fanegas de trigo y 11 celemines de centeno. Han sido capitalizadas en 1146 rs. 24 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2305 del Inventario.—Cinco tierras en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de la Cuesta de la Iglesia, San Roque y otros, de cabida de 1 obrada de tercera calidad y 8 estadales de segunda, que llevan en renta Marcelino Gomez y consortes en 10 celemines trigo y 4 de centeno. Han sido capitalizadas en 464 rs. 10 mrs., por cuya cantidad saldrán á la subasta.

#### *En esta Capital.*

Núm. 3944 del Inventario.—Cinco prados, un huerto y veinte y tres tierras, en término de Santiuste de Pedraza, procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, á los sitios de la Era los Espeñores y otros, de cabida de 6 obradas 303 estadales de segunda calidad y 330 estadales de primera, los prados que llevan en renta Juan Yagüe y otros en 271 rs. anuales, el huerto de 12 estadales de segunda, que lleva en colonia Francisco Santos en 100 rs. anuales, y las tierras de 40 estadales de primera, 5 obradas 152 estadales de segunda y 2 obradas 27 estadales de tercera, que llevan en colonia Vicente Minguez, Julian Virseda y compañeros en 3 fanegas 10 celemines y 3 cuartillos de trigo, 1 fanega y 11 celemines de centeno. Han sido capitalizadas dichas fincas ajustando el precio del trigo á 30 rs. 3 mrs. fanega, y á 16 rs. 20 mrs. el centeno, en 9360 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### *Rústica y urbana.—En esta Ciudad y en Riaza*

Núm. 1660 del Inventario.—Trece tierras y una casa de labor, que va unida á dichas tierras, en término de Aillon, procedente de Nuestra Sra. del Manto de Riaza, á los sitios del Camino de Riaguas de Saldaña y otros, de cabida de 35 obradas de tercera calidad y media de segunda, que llevan en renta Manuel Sanchez y consortes en 20 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 25 rs. 3 mrs. la primera especie, y á 15 rs. 10 mrs. la segunda, en 7268 rs. 18 maravedís los cuales serán el tipo del remate.

Remate para el día 7 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribanos respectivos, en los puntos que se dirán.

#### *Rústicas.—En esta Ciudad.*

Núm. 3925 del Inventario.—Varias tierras de labor en término de esta ciudad, procedentes de las Religiosas de San Antonio el Real de la misma, al sitio de Gallocociado, cuya cabida no se espresa, las labra Sebastian Garcia por la renta anual de 17 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 7249 rs. 26 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

#### **MAYOR CUANTIA.**

#### *En esta Ciudad y en la Côte.*

Núm. 3926 del Inventario.—Varias tierras en el mismo térmi-

no y sitio, de igual procedencia, sin espresar la cabida, las cuales lleva en renta Felipe Bermejo en 26 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 11,087 reales 16 mrs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 3945 del Inventario.—Siete prados, de cabida de 4 obradas 137 estadales de segunda calidad, y 42 tierras de 26 obradas 317 estadales de segunda, 9 obradas y 187 estadales de tercera, en término de Santiuste de Pedraza, procedentes del curato del mismo, á los sitios de Sorreoyo, Fuerte Serara y otros, que llevan en renta Francisco Revenga, María Avila y otros, en 130 rs. 17 fanegas y 2 celemines trigo, y 1 fanega y un celemin de centeno. Han sido capitalizadas en 11,960 rs. 17 mrs., los cuales serán el tipo de la subasta.

#### **MENOR CUANTIA.**

#### *En esta Ciudad y en Sepúlveda.*

Núm. 905 del Inventario.—Quince tierras y un prado, en término de Prádena, procedentes de la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, á los sitios de cerca de Nogales, Rubledillo y otros, de cabida de 386 estadales de segunda calidad, y 5 obradas 355 estadales de tercera, que lleva en renta Tomás Martin en 130 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 2240 reales, los cuales formarán el tipo de la subasta.

Núm. 906 del Inventario.—Siete tierras en el mismo término, procedentes de San Cristóbal del espresado pueblo, á los sitios del Majanillo, el Cerezo y otros, de cabida de 349 estadales de segunda calidad, y 1 obrada 232 estadales de tercera, que labra Pedro Martin por la renta de 40 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 720 rs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 907 del Inventario.—Tres tierras y dos prados en el propio término, procedentes de la Virgen de la Concepcion del mismo, á los sitios de Veges de la Ermita, Alcor y otros, de cabida de 1 obrada 150 estadales de segunda calidad, y 1 obrada de tercera, las tierras y los prados de 120 estadales de primera, cuyas fincas lleva en renta Leon Sanz en 40 reales anuales. Han sido capitalizadas en 720 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 908 del Inventario.—Un prado en dicho término, procedente de la lámpara de la Iglesia del mismo pueblo, al sitio del camino del Hornillo, de cabida de 30 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Martin Matesanz en 30 reales anuales. Ha sido capitalizada en 540 rs., por cuya cantidad saldrá al remate.

Núm. 909 del Inventario.—Otro prado en el mismo término, de igual procedencia, al sitio de la Revilla, de cabida de 163 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Juana Casado en 80 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 1440 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 910 del Inventario.—Otro prado en el espresado término de igual procedencia, linda al Saliente con prado de Nicolás Sanz, N. Río de la Callejuela, de cabida de 150 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Guillermo Martin en 70 reales anuales. Ha sido capitalizado en 1260 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 911 del Inventario.—Dos tierras en el mismo término, procedentes de la Virgen del repetido pueblo, á los sitios detrás el Alba y Blasco, de cabida de 300 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Juan Benito en 15 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 270 rs., por cuya cantidad se subastan.

#### **NOTAS.**

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 3 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.